



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Urbanización Nueva Villa de Aburrá Etapa I P.H.</b>
Demandado	<b>César Augusto Duque Ramírez María Concepción Domínguez de Durán Nancy del Pilar Durán Domínguez</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2005-00358-00</b>
Auto	Sustanciación N° 327
Asunto	Dispone oficiar- Pronunciamiento sobre derecho de petición

Lo solicitado en el memorial allegado por el abogado **Carlos Javier Posada Giraldo**, es de recibo, en consecuencia, de conformidad al artículo 597 del C.G.P., el cual estipula: *“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*, se ordena que por la secretaría del despacho se expida el oficio comunicando el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos de cuotas que poseen las señoras **María Concepción Domínguez de Durán** y **Nancy del Pilar Durán** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **001-234415**, conforme se ordenó en la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Librese el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

No se imparte trámite a la sustitución de poder allegada por el abogado **Carlos Javier Posada Giraldo**, en tanto el togado está actuando en calidad de interesado en remanentes en este proceso, más no en procura de los intereses de ninguna de las partes.

Por último, se incorpora el derecho allegado por el abogado Posada Giraldo, advirtiendo que el mismo en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces

están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio. Las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Estatuto Adjetivo Civil, por lo que las solicitudes que eleven las partes con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

**NOTIFÍQUESE**

**A.**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados No. 076 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 DE  
MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc0dc0e2a007ba95cf3bbc001a0b2612eddfd802b5a470896b0a9835173ec3c2**

Documento generado en 06/05/2021 10:55:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**